

## INFORME DE SECRETARÍA:

Se deja constancia que en todos los procesos que cursan en el Juzgado no corrieron términos entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo del mismo año, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 PCSJ20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJ20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y en Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura-Valle del Cauca, los cuales fueron emitidos dentro de la Emergencia Económica, Social y Sanitaria decretada como consecuencia de la pandemia ocasionada por el Covid-19.

**CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ**

SECRETARIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

<b>AUTO:</b>	844
<b>RADICADO:</b>	76001 31 10 014 2012 00478 00
<b>PROCESO:</b>	SUCESIÓN
<b>DEMANDANTE:</b>	LAZARO BERMUDEZ
<b>CAUSANTE:</b>	PEDRO ELIAS BERMUDEZ
<b>DECISIÓN:</b>	CORRE TRASLADO TRABAJO DE PARTICIÓN

1

La Partidora designada arrimó el respectivo trabajo de partición obrante del folio 473 a 476 del plenario, por tanto de conformidad con el artículo 509 del CGP, se corre traslado del mismo a las partes interesadas por el término de CINCO (5) DÍAS, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, si a bien lo tienen. Para el conocimiento de los interesados, a este auto se anexa la partición presentada.

Teniendo en cuenta que se hace necesaria la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales dada la actual Emergencia Económica, Social y Ecológica originada por el COVID-19 y tal como lo dispone el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio, el PCSJA20-11581 del 27 de junio del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo CSJVAA2043 del 22 de junio del 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se hace

---

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

indispensable que las partes y sus apoderados suministren la información que a continuación se detallará.

Para una mejor ilustración acerca de la implementación de la virtualidad en las actuaciones judiciales, se traen a colación algunos apartes del Decreto Legislativo 806 del año 2020 que dispuso la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales:

"(...) Artículo 1. Objeto. **Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este (...)**

Artículo 2. **Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos (...)**

Artículo 3. **Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento (...)** subrayado fuera del texto original.

En este orden de ideas, se requerirá a las partes y sus apoderados para que en el **término de tres (3) días** siguientes a la notificación de este proveído suministren los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, estos incluyen mínimamente sus **correos electrónicos y sus números de teléfono**.

Finalmente, con lo aquí decidido se tendrán por resueltas las peticiones invocadas por

el abogado SEIFAR ANDRES ARCE ARBELAEZ.

Por lo anterior el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

### RESUELVE

**PRIMERO:** CORRER traslado al Trabajo de Partición presentado por la partidora ELIZABETH CÓRDOBA PEÑA por el término de CINCO (5) DÍAS, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, si a bien lo tienen. Para el conocimiento de los interesados, a este auto se anexa la partición presentada.

**SEGUNDO:** REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que suministren los canales digitales, elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, **partes, apoderados y auxiliares de la justicia**, estos incluyen mínimamente sus **correos electrónicos y sus números telefónicos**.

Los datos solicitados deberán aportarse vía correo electrónico, en el cual deberá detallarse claramente: *la clase de proceso, el número radicado y las partes del mismo, además en él deberá indicarse el nombre completo, N° de cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, correo electrónico, N° telefónico y la calidad en la que actúa quien remite la solicitud.*

Igualmente, de todo memorial o comunicación que se remita al correo electrónico del despacho, se deberá enviar copia a las demás partes del proceso y aportarse constancia de ello simultáneamente con mismo memorial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez.**

2

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

3

ELIZABETH CORDOBA PEÑA

Abogada

Carrera 37 # 8 - 37 - Teléfono: 55620680

con copia

493

RECIBIDO  
CATORCE DE FAMILIA  
CALI - VALLE  
FECHA: 17 ENE 2017  
FOLIOS: 471  
HORA: 3:30 PM  
FIRMA: CPJ

Señora  
JUEZ 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTADA  
SOLICITANTE: LAZARO BERMUDEZ LOZANO  
CAUSANTE: PEDRO ELIAS BERMUDEZ GARCIA  
RADICACIÓN 2012-478

ELIZABETH CORDOBA PEÑA, identificada con la cedula de ciudadanía Nro: 31.242.687 de Cali, abogada en ejercicio con tarjeta profesional Nro 24527 del C.S:J: en mi condición de partidora nombrada por el despacho presento el trabajo de partición.

ACTUACIÓN PROCESAL

Por auto 1075 del 12 de septiembre del 2012 el Juzgado 4 de Familia de Cali declara:  
Abierta la sucesión del señor PEDRO ELIAS BERMUDEZ GARCIA  
Se ordena el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso.

2-Por auto 365 del 14 de abril de 2.015 se fija fecha para la diligencia de inventarios y avalúos por parte del Juzgado 4 de familia de Descongestión de Cali.

3-El 6 de mayo del 2015 en audiencia pública 94 se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

4- El 19 de mayo del 2015 se presenta a este despacho la escritura pública No:1528 del 30 de abril del 2015 de la notaria 23 de Cali que contiene la venta del 20% de los derechos herenciales que al señor LAZARO BERMUDEZ LOZANO le corresponden en la sucesión de su padre señor PEDRO ELIAS BERMUDEZ GARCIA. A la entidad TIGRE COMERCIAL S.A.S. NIT:900318651-6

5-por auto de sustanciación No 244 del 7 de mayo del 2015 se corre traslado de los inventarios y avalúos sin que fuera objetado

6- Por Auto interlocutorio 1920 el Juzgado 4 de Descongestión APRUEBA parcialmente la diligencia de inventarios y avalúos realizada el día 6 de mayo del 2015 para efectos de tener como partida única, los dos lotes de terreno con cabida aproximada de 247.692,72 Mts2, descontando ventas, denominados lotes A y B ubicados en el globo de terreno denominado o conocido como VINCULO de MENGA municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca con M.I.370-34542 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En el mismo auto reconoce a la Sociedad Tigre Comercial S.A.S. la calidad de cesionaria en el 20% de los derechos herenciales que al señor LAZARO BERMUDEZ LOZANO le correspondan en la sucesión de su padre PEDRO ELIAS BERMUDEZ.

RELACIÓN DE BIENES

ACTIVOS

De acuerdo a la diligencia de inventarios y avalúos el activo y pasivo son los siguientes  
Todos los derechos de dominio y posesión que el causante PEDRO ELIAS BERMUDEZ GARCIA tenían como titular del dominio sobre los siguientes bienes:  
Dos lotes de terreno con cabida aproximada de 247.692,72 Mts2 descontando ventas denominados A Y B ubicados en el globo de terreno denominado "Vinculo de Menga",

49A

**ELIZABETH CORDOBA PEÑA**

Abogada

Carrera 37 # 8 - 37 - Teléfono: 556 70 66

Municipio de Santiago de Cali ,Departamento del valle del Cauca, con Matricula Inmobiliaria 370-34542 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

LOTE A ORIENTE :propiedad o lote que es de herederas de Francisco Garces Echeverri, OCCIDENTE: con terrenos que son o fueron de las minas de Golondrinas ,NORTE: con lo que es o fue la quebrada Menga, SUR: con lote que fue o es de Arturo Bonilla y terrenos de las minas de Golondrinas.

LOTE B ORIENTE: con la carretera que va de Cali a Yumbo y con los lotes que son o fueron de Luciano Vargas C ,Carlos López Villa y Jorge Alfonso Martínez y lo que es o fue la quebrada Menga o la quebrada HIGUERON ,OCCIDENTE: con lotes que son o fueron de Francisco Tejada e Inés Tejada de Duran y con predios que son o fueron de los ferrocarriles Nacionales ,NORTE: con lotes que son o fueron de Alfredo Cardona y Ramón Villegas y con lo que es o fue la quebrada Menga o la quebrada Higuierón ,SUR :Con lotes que son o fueron de Arturo Bonilla.

AVALUO \$63.220.000

VALOR TOTAL DEL ACTIVO \$63.220.000

ADJUDICACION

HIJUELA DEL SEÑOR LAZARO BERMUDEZ LOZANO

C.C.16.617.673

VALE ESTA HIJUELA \$50.576.000

Para pagar esta hijuela se hace la siguiente adjudicación:  
Con la suma de \$50.576.000 tomados de los \$63.220.000 en que se encuentra avaluado los siguientes inmuebles que equi vale al 80%.

Dos lotes de terreno con cabida aproximada de 247.692,72 Mts2 descontando ventas denominados A Y B ubicados en el globo de terreno denominado "Vinculo de Menga", Municipio de Santiago de Cali Departamento del valle del Cauca, con Matricula Inmobiliaria 370-34542 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

LOTE A ORIENTE :propiedad o lote que es de herederas de Francisco Garcés Echeverri, OCCIDENTE: con terrenos que son o fueron de las minas de Golondrinas NORTE con lo que es o fue la quebrada Menga, SUR: con lote que fue o es de Arturo Bonilla y terrenos de las minas de Golondrinas.

LOTE B ORIENTE: con la carretera que va de Cali a Yumbo y con los lotes que son o fueron de Luciano Vargas C ,Carlos Lopez Villa y Jorge Alfonso Martínez y lo que es o fue la quebrada Menga o la quebrada HIGUERON ,OCCIDENTE: con lotes que son o fueron de Francisco Tejada e Inés Tejada de Duran y con predios que son o fueron de los ferrocarriles Nacionales ,NORTE: con lotes que son o fueron de Alfredo Cardona y Ramón Villegas y con lo que es o fue la quebrada Menga o la quebrada Higuierón ,SUR :Con lotes que son o fueron de Arturo Bonilla.

VALOR \$50.576.000  
SUMAS IGUALES \$50.576.000 \$50.576.000  
QUEDA ENTERADA PAGADA TOTALMENTE.

495  
ELIZABETH CORDOBA PEÑA

Abogada

Carrera 37 # 8 - 37 - Teléfono: 556 70 66

HIJUELA DE LA CESIONARIA EMPRESA TIGRE  
COMERCIAL S.A.S.NIT:900318651-6 representada  
Legalmente por la señora Nubia Daza Alarcón

VALE ESTA HIJUELA

\$12.644.000

Para pagar esta hijuela se hace la siguiente adjudicación:  
Con la suma de \$12.644.000 tomados de los \$63.220.000 en  
que se encuentra avaluado los siguientes inmuebles que equi  
vale al 20%.

Dos lotes de terreno con cabida aproximada de 247.692,72  
Mts2 descontando ventas denominados A Y B ubicados en  
El globo de terreno denominado "Vinculo de Menga", Mu  
nicipio de Santiago de Cali Departamento del valle del Cau  
ca, con Matricula Inmobiliaria 370-34542 de la Oficina de  
Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

LOTE A ORIENTE: propiedad o lote que es de herederas de  
Francisco Garcés Echeverri, OCCIDENTE: con terrenos que  
son o fueron de las minas de Golondrinas NORTE con lo qu  
es o fue la quebrada Menga, SUR: con lote que fue o es de  
Arturo Bonilla y terrenos de las minas de Golondrinas.

LOTE B ORIENTE: con la carretera que va de Cali a Yumbo  
y con los lotes que son o fueron de Luciano Vargas C ,Carlos  
López Villa y Jorge Alfonso Martínez y lo que es o fue la que  
brada Menga o la quebrada HIGUERON ,OCCIDENTE: con  
lotes que son o fueron de Francisco Tejada e Inés Tejada de  
Duran y con predios que son o fueron de los ferrocarriles Na  
cionales ,NORTE: con lotes que son o fueron de Alfredo Car  
dona y Ramón Villegas y con lo que es o fue la quebrada Men  
ga o la quebrada Higuierón ,SUR :Con lotes que son o fueron  
de Arturo Bonilla.

VALOR	\$12.644.000	
SUMAS IGUALES	\$12.644.000	\$12.644.000

QUEDA ENTERADA PAGADA TOTALMENTE.

COMPROBACION

ACTIVO BRUTO		\$63.220.000
--------------	--	--------------

HIJUELA DE LAZARO BERMUDEZ LOZANO \$50.576.000

HIJUELA CESIONARIA EMPRESA TIGRE Co \$12.644.000  
MERCIAL S.A.S

SUMAS IGUALES	\$63.220.000	\$63.220.000
---------------	--------------	--------------

CONCLUSION

Los adjudicatarios tienen en el bien inventariado y adjudicado tantas acciones y derechos  
cuanto representan sus respectivas hijuelas.

476  
ELIZABETH CORDOBA PEÑA

Abogada

Carrera 37 # 8 - 37 - Teléfono: 556 70 66

---

En esta forma dejo a disposición del Despacho y las partes el respectivo trabajo de partición.

De la señora Juez,



ELIZABETH CORDOBA PEÑA

C.C.No:31.242.687 de Cali

T.P.No:24527 del C.S.J.